



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
"2020, año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria".

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 DE
DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEECH/JDC/013/2020.

PARTE ACTORA: JUAN GABRIEL MÉNDEZ
LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL
PUEBLO INDÍGENA TSELTAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **tres de diciembre del año en que se actúa**; dictado por la **Maestra en Derecho Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Presidenta del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro indicado; en consecuencia de lo anterior, siendo las **09:08 Hrs. Nueve horas con ocho minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** de la página oficial web de esta autoridad electoral, anexando a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de 2 dos fojas útiles con texto, impresa la primera por ambos lados y la segunda por uno de sus lados, todo lo anterior con fundamento en los artículos 309, 310, 311, párrafo 1 y 3, 312, párrafo 2, fracciones I, IV y IX, 316, 317, párrafo 1, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**

LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/013/2020.

COPIA AUTORIZADA

El dos de diciembre de dos mil veinte, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta ciudadano Armando Flores Posada, con fundamento en los artículos 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, vigente al momento de la presentación del medio de impugnación, y 28 fracción III y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta, a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada instructora**, con el cómputo y razón de fenecimiento de fechas veinticinco y treinta de noviembre del presente año, así como del estado procesal que guardan los presentes autos, para proveer lo conducente.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de diciembre de dos mil veinte.

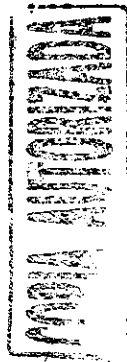
— **Vista** con el cómputo y razón de fenecimiento ambos del mes de noviembre, en donde se hace constar que no se recibió escrito o documento alguno en el cual el actor hiciera valer su derecho sobre la publicación de sus datos personales, con relación al apercibimiento realizado mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre de la presente anualidad, así como del estado procesal que guardan los presentes autos, al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracciones III, XI y XII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, vigente al momento de la presentación del medio de impugnación, 21, fracción V del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.** Toda vez que con fecha veintisiete de noviembre de la presente anualidad, feneció el término concedido al actor, para que desahogaran la vista ordenada mediante proveído de veintitrés del mes y año antes citados, sin que lo hubieren hecho, según razón de fenecimiento de treinta del mismo mes; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en su contra y, se les tiene por consentido para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente en que se actúa, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; II. Con fundamento en lo establecido por el artículo 339, numeral 1, del Código Electoral local, requiríase al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de quien legalmente lo represente, a efecto de que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de su legal notificación del presente proveído, remita a esta instancia, copia debidamente certificada de los siguientes documentos: a) lista de asistencia de las personas de los pueblos originarios que acudieron a los foros realizados en la ciudades de Ocosingo y San Cristóbal de las Casas, Chiapas, de fechas veintiocho de noviembre y cinco de diciembre del año dos mil diecinueve; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le impondrá multa consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que establecen los artículos 418, numeral 1, fracción III del Código Electoral Local, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional) III. Por otro lado, tomando en consideración que en el citado acuerdo de veintitrés de noviembre del año que transcurre, **se admitió** a trámite el Juicio **TEECH/JDC/013/2020**, de conformidad con los artículos 102, numeral 13, fracción XI, y 328, del Código de la materia, por ser el momento procesal oportuno, **se admiten** las pruebas documentales ofrecidas por el actor en su escrito de demanda; así como las ofrecidas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, todas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza; de igual forma, en términos de las fracciones IV y V, del citado artículo, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal, dado que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto; **IV.** Por cuanto hace a la prueba con el numeral diecisiete del capítulo que corresponde, ofrecida por la autoridad responsable exhibido en sobre cerrado,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/013/2020.



consistente en un disco compacto que contiene audios en idiomas español, tsotsil y tzeltal, relativo a la convocatoria a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Chiapas, a participar en los foros de consulta y elaboración de la propuesta de reglamento electoral que se presenten ante el instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; la misma, se admite en términos de lo establecido en el artículo 333, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en ese sentido, tomando en consideración que los audios fueron grabados en lenguas maternas y este Tribunal no cuenta con un intérprete adecuado para la traducción de las mismas, con fundamento en los artículos 2 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Constitución Política Local, en aras de no vulnerar sus derechos humanos y de privilegiar la justicia pronto y expedita, se ordena elaborar oficio dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para que en un ámbito de colaboración institucional y en auxilio de las labores de este Tribunal, tenga a bien designar traductores y/o intérpretes en la lenguas antes mencionadas, quienes deberán comparecer debidamente identificados en la fecha y hora que en su oportunidad se señale para el desahogo de la aludida probanza, quien deberá aceptar, protestar y discernir el cargo conferido; solicitando a la autoridad oficiante, informe el seguimiento dado a la presente petición; una vez designado el perito respectivo, señálese fecha y hora para el desahogo de la prueba en comento. -----

--- **Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, así como al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por estrados físicos y electrónicos al actor y para su publicidad, Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano Armando Flores Posada, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

